

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 01/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190025800	Ejecutivo Singular	TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S.	VIDRIOS Y CRISTALES DEL ORIENTE S.A.S.	Auto requiere	31/01/2024		
05615400300220190070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA JOHANA BEDOYA VILLA	Auto requiere	31/01/2024		
05615400300220190119600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO GRISALES OCAMPO	Auto pone en conocimiento Corrige Auto	31/01/2024		
05615400300220230050500	Tutelas	IRMA ELENA SANCHEZ ACEVEDO	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	31/01/2024		
05615400300220230052500	Interrogatorio de parte	RAMON ANTONIO ARIAS YEPES	ADRIANA RAMIREZ ZULUAGA	Auto que decreta terminado el proceso	31/01/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción Impone Sanción ID 2023-00985-02	31/01/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta Remite Expediente ID Consulta (R)	31/01/2024		
05615400300220230098700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LINA ISABEL MONTOYA GALLO	Auto pone en conocimiento Auto adiciona Mandamiento	31/01/2024		
05615400300220230106700	Interrogatorio de parte	LEONARDO MUÑOZ CARDONA	JOSE HERNANDO GOMEZ RENDON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma Audiencia	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230116800	Tutelas	JHON JAIRO MEJIA RIOS	SAVIA SALUD EPS	Auto impone sanción Impone Sanción ID	31/01/2024		
05615400300220230116800	Tutelas	JHON JAIRO MEJIA RIOS	SAVIA SALUD EPS	Auto remite en consulta Remite Expediente ID Consulta (R)	31/01/2024		
05615400300220230124000	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	MARIA TERESA GONZALEZ GARCIA	Auto pone en conocimiento Auto que adiciona Mandamiento	31/01/2024		
05615400300220230131900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARIA LUCIA AGUILAR GIL	Auto resuelve retiro demanda Se retira demanda	31/01/2024		
05615400300220230132800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HUGO ANDRES ABREO BETANCUR	Auto pone en conocimiento Corrige Auto	31/01/2024		
05615400300220230134100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRT SAS	CONSTRUCTORA CARDINAL SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220230134100	Ejecutivo Singular	INVERSIONES TRT SAS	CONSTRUCTORA CARDINAL SAS	Auto decreta embargo	31/01/2024		
05615400300220240000100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	NATHALIA DEL PILAR PORRAS RODAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240000100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	NATHALIA DEL PILAR PORRAS RODAS	Auto decreta embargo	31/01/2024		
05615400300220240000200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO BLANCO MARTINEZ	Auto inadmite demanda	31/01/2024		
05615400300220240000400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLGA LUCIA CRESPO SERRANO	Auto inadmite demanda	31/01/2024		
05615400300220240000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELDA MONICA SANCHEZ ECHEVERRI	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELDA MONICA SANCHEZ ECHEVERRI	Auto decreta embargo	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240000600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FABRICA DE CAFE DON QUIJOTE S.A.S.	Auto inadmite demanda	31/01/2024		
05615400300220240000800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN AYALA CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240000800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN AYALA CORREA	Auto decreta embargo	31/01/2024		
05615400300220240001000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO RUA TANGARIFE	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240001000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO RUA TANGARIFE	Auto requiere Solicita Informacion	31/01/2024		
05615400300220240001100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HUGO LEON ZULUAGA SEPULVEDA	Auto rechaza demanda Rechaza por competencia	31/01/2024		
05615400300220240001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	MARIA LUZ DARI HENAO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	MARIA LUZ DARI HENAO GARCIA	Auto decreta embargo	31/01/2024		
05615400300220240001800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	FERNANDO MAZO MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/01/2024		
05615400300220240001800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	FERNANDO MAZO MEJIA	Auto ordena oficiar	31/01/2024		
05615400300220240002100	Tutelas	ELIAS SOTO GALEANO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	31/01/2024		
05615400300220240002600	Tutelas	MARIA CRISTINA FERRER RAMIREZ	UNIDAD ADTVA GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO - ORDENA E IMPROCEDENTE	31/01/2024		
05615400300220240002700	Tutelas	JUAN ANGEL LOAIZA OSPINA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240009800	Tutelas	ELVIA DE JESUS ATEHORTUA PATIÑO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela y Vincula	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023- 01067 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que no se allegó el acuse de recibo ni la constancia expedida de la empresa de servicio postal de la notificación personal; por lo que se reprograma la diligencia y se fija como nueva fecha el día **MARTES 05 DE MARZO DE 2024 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3dbee583cd1f0dd05125cc08b63a20e7554822ef23519b6600181dc781e697**

Documento generado en 31/01/2024 09:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01319 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante es procedente, se

R E S U E L V E

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a39b3a32fd063d3072a03e807d1471500c10b060650e26d0daf750713d829b**

Documento generado en 31/01/2024 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00258 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere al abogado DANIEL GÓMEZ LOAIZA, para que allegue el poder otorgado por el representante legal de la sociedad TEMPLADOS Y LAMINADOS DE COLOMBIA S.A.S., al profesional en derecho SANTIAGO OCHOA TAMAYO. Lo anterior, en atención a que no obra en el expediente.

Así mismo se informa que son las partes las que le deben dar impulso al proceso; lo anterior, en atención a que a la fecha cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y son los interesados los que deben presentar la liquidación del crédito.

Link del expediente 05615400300220190025800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea800fe47c41fca023b80065e6620414ad7a7887de6bda520120cf60c6f96e3a**

Documento generado en 31/01/2024 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-01341 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda cumple con todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 83 y 84, del Código General del Proceso y los títulos valores aportados como base del recaudo (facturas de venta) cumplen con lo dispuesto en los artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, Decreto 1154 de 2020, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo estipulado en el artículo 430 Ibídem, en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra CONSTRUCTORA CARDINAL S.A.S, a favor de INVERSIONES TRT S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

A. \$1.794.000 por concepto de capital, representado en la factura electrónica Nro. 12717, más los intereses moratorios causados desde el día 06 de enero del 2023, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley.

B. \$1.794.000 por concepto de capital, representado en la factura electrónica Nro. 13054, más los intereses moratorios causados desde el día 02 de febrero del 2023, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley.

C. \$1.794.000 por concepto de capital, representado en la factura electrónica Nro. 13390, más los intereses moratorios causados desde el día 04 de marzo del 2023, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley.

D. \$1.794.000 por concepto de capital, representado en la factura electrónica Nro. 13801, más los intereses moratorios causados desde el día 04 de abril del 2023, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley.

E. \$1.794.000 por concepto de capital, representado en la factura electrónica Nro. 14121, más los intereses moratorios causados desde el día 04 de mayo del 2023, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.



Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de las facturas electrónicas, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN, identificada con C.C. 32.353.447 y T.P. 332.928 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218b4505002dcc0399be0820e1f432061e24c516c27a92884c13811a35b9224**

Documento generado en 31/01/2024 09:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 05 615 40 03 002 2024 00011 00
Referencia: Rechaza demanda por competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer del presente proceso el juez del domicilio del demandado, y como en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que los tres demandados tienen su domicilio en el municipio de El Carmen de Viboral Antioquia.

Por otra parte, no se evidencia acuerdo entre las partes que señale un lugar de pago específico, por tanto, el conocimiento del proceso de la referencia se deberá continuar por cuenta de los Juzgados Promiscuos de El Carmen de Viboral Antioquia, por ser este domicilio la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b21e7f9117a227aec05af149e79dea7046e69975fe9254d3518953163a3ede5**

Documento generado en 31/01/2024 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01196 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se corrigen los autos del 18 de febrero de 2020, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares en el proceso de referencia, pues en ellos se escribió erróneamente uno de los apellidos del demandado, esto es JUAN DIEGO GRAJALES OCAMPO, siendo el correcto JUAN DIEGO **GRISALES** OCAMPO. Conforme a lo anterior se corregirá el apellido, de acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Corregir los autos del 18 de febrero de 2020, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, en el sentido de indicar que el apellido correcto es **GRISALES**, y no GRAJALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7032662992786e11d4ef2e0c6c587bd52f7839948f9bfc649f3c11d92f31bd9b**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por el Doctor FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, solicita la terminación de este proceso. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderado judicial con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por RAMÓN ANTONIO ARIAS YEPES C.C 98.669.564, FERNY DE JESUS LARREA CARTAGENA C.C 91.135.294, NICOLAS HERNANDEZ NARANJO C.C 70.724.116, FABIAN DE JESUS SANCHEZ TORO C.C 70.049.845, VICTOR FABIO TABORDA ZAPATA C.C 8.151.745, NATALIA HERNANDEZ LOPEZ C.C 1.047.968.940 Y MARIA ROSELIA HENAO GARCIA C.C 43.456.684, en contra de ADRIANA RAMIREZ ZULUAGA C.C 1.045.017.020, por desistimiento.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfabeb4a2cbcc4a29c181dcd960684075f6d44d047fcbf52daf8a627f10a372**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01328 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta y uno (31)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral primero del mandamiento de pago calendado 26 de enero de 2024, en relación con el literal que reconoce intereses moratorios, el cual quedara así:

- Intereses moratorios sobre el capital bajo la modalidad de microcrédito, desde el 13 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924f05090e6571e4832b8ebc43fa99b9d2b426668e2db45738869dc08751a33**

Documento generado en 31/01/2024 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01240 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al numeral primero del mandamiento de pago
calendado 23 de enero de 2024, un ítem adicional el cual quedara así:

- Se reconoce la indexación de cada uno de los valores indemnizados y relacionados en este numeral, liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago de cada valor por parte de la aseguradora al arrendador y hasta la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d708ace3d2f6b095339e272d90efc12d962aa3d13fb9a09fba696b6c2b3a1809**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00987 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante, se

RESUELVE

Primero: Adicionar al numeral primero del mandamiento de pago calendado 28 de noviembre de 2023, el literal *d*, el cual quedara así:

d. \$ 13.177.739 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 19 de noviembre de 2019 allegado como base de recaudo.

Intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de vencimiento 23 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d0bfa143ab89971a8a1cf0c051929ce8f215c2cd446f6c2005c9f95e19b7e6**

Documento generado en 31/01/2024 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, sin embargo, previo a resolver sobre la misma se **requiere** a efectos de que acredite su facultad de recibir en virtud de lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., toda vez que, en el poder obrante en el expediente, dicha facultad quedó expresamente restringida por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ad090b8b29e9fdd9275897ecbacb83b22177b19dc97affaef5729ec4d28669**

Documento generado en 31/01/2024 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00001 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H. y en contra de NATHALIA DEL PILAR PORRAS RODAS CC 42.147.682, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 55.000 por saldo de capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- b. \$ 331.070 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- c. \$ 331.070 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- d. \$ 331.070 por capital, por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- e. \$ 331.070 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- f. \$ 331.070 por capital, por concepto de cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H. y en contra de NATHALIA DEL PILAR PORRAS RODAS CC 42.147.682, por las cuotas de administración que se continúen generando a partir del 6 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. El demandante deberá acreditar tal obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Radicado 05615 40 03 002 2024 00001 00

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al Dra. SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE identificada con C.C.39.439.738 y T.P 147.340 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56dffdb304deefbec1f89b120128c3c94ed79334dec3d9d05e1331cf8da6b2**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ELDA MONICA SANCHEZ ECHEVERRI, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 59.569.829 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002022739 que se allega como base de recaudo.
- b. \$ 39.035 por concepto de seguros causados de acuerdo a la cláusula *Sexta* del pagaré.
- c. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. JHON JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con la CC 15.380.311 y T. P. 179.598 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543861e94b4d66dbcee1bedbf14f04dbbfe701438f6294cb72dec0a93cf667ee**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00008 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN SEBASTIAN AYALA CORREA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 49.074.626 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 9280083564 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 01 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ identificada con CC 39.358.264 y T.P. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea2e48d5af15b29aafa8f72c7b5eddf7d417c65b9f785239bc352460785bbaf**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00010 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOPANTEX y en contra de JUAN CAMILO RUA TANGARIFE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 34.529.584 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0001170134 que se allega como base de recaudo.
- b. \$ 6.232.589 por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023.
- c. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. SANTIAGO RESTREPO GIRALDO identificado con C.C.1.037.608.976 y T.P. 279.022 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e84430b40681fd702555cae07cb0a9e48db60bd6edc957ae1322d15b7245a6**

Documento generado en 31/01/2024 02:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00017 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – CFA y en contra de MARIA LUZ DARI HENAO GARCIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.915.708 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 39439370 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO identificado con CC.1.017.215.179 y T.P.336.870 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d804b3369510c3d1a40292c59e54729777e7a3e38da664280589cafab0091bc**

Documento generado en 31/01/2024 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00018 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOPANTEX y en contra de FERNANDO MAZO MEJIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.432.182 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0001187985 que se allega como base de recaudo.
- b. \$ 115.779 por concepto de intereses corrientes causados desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 20 de abril de 2023.
- c. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. SANTIAGO RESTREPO GIRALDO identificado con C.C.1.037.608.976 y T.P. 279.022 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c4373713ebde3e438fc0125e53b8d8ab2e4c30b04e288f427fa3643b438c51**

Documento generado en 31/01/2024 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 75, 76 y 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

Se deberán acreditar los correos electrónicos de las partes que intervienen en el otorgamiento del poder, pues la Ley 2213 de 2022 exige que dicho mandato sea remitido a través de la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, y, en el documento que se aporta, solo se evidencia el nombre de quien pretende otorgar el poder y de la persona a que busca dirigirlo, mas no sus direcciones electrónicas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fcb6423a2d07b4bc23523a3021b91a5fb79d81ea385ccc7ed62a9bfd1d6b96**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 75, 76 y 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

Se deberán acreditar los correos electrónicos de las partes que intervienen en el otorgamiento del poder, pues la Ley 2213 de 2022 exige que dicho mandato sea remitido a través de la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, y, en el documento que se aporta solo se evidencia el nombre de quien pretende otorgar el poder y de la persona a que busca dirigirlo, mas no, sus direcciones electrónicas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83c2436dd8212c045e5ce562d686e01f151a27c658a1871348ccb63f1f72227**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00006 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, así como el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

Se deberán acreditar los correos electrónicos de las partes que intervienen en el otorgamiento del poder, pues la Ley 2213 de 2022 exige que dicho mandato sea remitido a través de la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, y, en el documento que se aporta, solo se evidencia el escrito del poder, mas no, la constancia de que este fuera remitido a través del correo electrónico que exige la norma antes citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b69ab4d5800cc32b3be0ea4e577991ec372154ef826dfd6926f82c0ff327c7**

Documento generado en 31/01/2024 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>